Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	24 de marzo de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00065-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	SOL ANGELA SALAS CARDONA C.C. 1.005.155.308
APODERADA DEMANDANTE	DRA. LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ C.C. 1.098.741.006 T.P 333.408 de C.S.J.
DEMANDADO	MARCOS ANDRES SILVA TORRES C. C. 1.098.798.121
APODERADO DEMANDADO	DR. ANGEL DARIO PATARROYO ESTUPIÑAN C.C. 1.093.743.488 T.P. 254.467 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:37 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA, demandante, la apoderada de la Activa Dra. LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, el señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, demandado, el apoderado de la Pasiva Dr. ANGEL DARIO PATARROYO ESTUPIÑAN y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Procuradora, Representante del Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA y de la parte demandada MARCOS ANDRES SILVA TORRES, Progenitores de la menor EMILY MARIANA SILVA SALAS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES ha incurrido en la causal TERCERA

establecida en el artículo 315 del C.C, o en otra causal para ser privado o suspendido de la Patria Potestad respecto de su menor hija EMILY MARIANA SILVA SALAS, en caso afirmativo después de haber recibido el recaudo probatorio, el Despacho proceder a privarlo de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V.PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. CONSUELO CARDONA, Abuela Materna de la menor
2. MARTHA CECILIA TORRES PINZÓN, abuela paterna de la menor.
3. CAROLINA CARDOZO GELVEZ

El Despacho acepta el desistimiento de la declaración del señor MARCO A. SILVA ARENAS, abuelo paterno de la menor toda vez que se informa que está convaleciente de un accidente que sufrió y de la señora ROSMIRA MEJIA PAEZ, Antigua niñera de la menor por razones personales expresadas al apoderado de la pasiva, sin embargo, el Despacho en el momento en requiera de estos testimonios lo decretará de manera oficiosa.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia considerando que las pruebas recaudadas hasta el momento no son suficientes para tomar una decisión. Por ello, considera necesario decretar las siguientes pruebas de oficio, por lo tanto;

1. Se llama a declarar en la próxima diligencia a los señores:
WILLIAM SALAS, Abuelo Materno de la menor
MARIA DEL PILAR SALAS CARDONA, Tía Materna
TATIANA SILVA TORRES, tía paterna,

2.Se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia se sirva informar con destino a este proceso el estado en que se encuentra la denuncia por presunto delito de actos sexuales con menor de 14 años en contra del señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES siendo víctima la menor de EMILY MARIANA SILVA SALAS y aporte el link del proceso o copia física del mismo en donde se encuentren las entrevistas realizadas a la menor, interrogatorios a los padres surtidos en el momento de la denuncia y las pruebas periciales recaudadas a la menor y a sus progenitores desde la apertura del caso.

3. Se requiere a los señores SOL ANGELA SALAS CARDONA para que allegue los documentos que prueben los hechos ocurridos en el mes de abril de 2019 y al señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, para que en el caso de que cuente con algún documento relacionado en materia de investigación lo aporte al Despacho. Para lo anterior, se da el término de un día (01) hábil, esto es el 27 de marzo de 2023 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

4. Se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar con destino a este proceso la historia clínica por la especialidad de Psicología o Psiquiatría, de la menor EMILY MARIANA SILVA SALAS identificada con NUIP 1096704824.

El Despacho fija fecha para continuar la diligencia, el **MARTES 25 DE ABRIL DE 2023 a las 2:00 de la tarde**.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Se firma por quien en ella intervino;

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ea7f74b09cd8917540eb31844a8c66a50bfe2b872319e07441ad6131f51dc7**

Documento generado en 24/03/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica